

**México, D.F., 07 de enero de 2016.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.**

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muy buenas tardes.

Damos inicio con la sesión Pública de Resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor secretario, haga constar la presencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este pleno, por lo tanto, podemos sesionar válidamente los asuntos listados para la sesión del día de hoy.

Si están de acuerdo con la lista que se propone, Magistrada, Magistrado, por favor en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Muchas gracias.

Secretaria Martha Leticia Mercado Ramírez, dé cuenta con los proyectos que pone a consideración de este pleno el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Secretaria Martha Leticia Mercado Ramírez:** Buenas tardes.

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central número uno, de este año, sustanciado con motivo del procedimiento oficioso, iniciado por la transmisión de 21 impactos, de materiales de partidos políticos, en periodo de veda electoral, en seis emisoras que pertenecen a las concesionarias Televisión Azteca y Televimex, mismas que cubrieron los procesos electorales extraordinarios, celebrados con motivo de las respectivas nulidades de

elección, en el 01 Distrito Electoral Federal de Aguascalientes, en el municipio de Tapilula, Chiapas, así como en el municipio de Huimilpan, Querétaro.

Una vez acreditadas las transmisiones de los promocionales de partidos políticos y las pautas notificadas a las concesionarias, en el proyecto se propone tener por inexistente la conducta denunciada, conforme al siguiente Razonamiento.

Por lo que se refiere a Televimex, se propone no considerarlo responsable, atendiendo a que adujo que la transmisión de los promocionales denunciados se debió a un error de captura del operador, que lo imposibilitó para cumplir con lo ordenado, mediante las pautas de transmisión, sin estar controvertido en autos.

Por lo que no encontró lo de la concesionaria para incumplirlo la ley, lo que se evidencia en que solo se transmitieron cinco promocionales, entre las seis horas con 24 minutos, y las seis horas con 26 minutos, del tres de diciembre del 2015.

Por lo que se refiere a la Concesionaria Televisión Azteca, también se propone no considerar la responsable porque manifestó, sin estar controvertida en autos, razones técnicas operativas por las que no pudo transmitir únicamente material de autoridades electorales en el periodo de veda electoral, pues señaló que se debió a un error de los sistemas de bloqueo y a un problema de comunicación entre los técnicos que no les permitió clasificar el bloqueo.

En consecuencia, en el proyecto se propone no considerar responsables a Televimex y a Televisión Azteca de la infracción atribuida por la transmisión y difusión de promocionales de partidos políticos en el periodo de veda electoral en los estados de Aguascalientes, Chiapas, Querétaro que celebraran procesos electorales extraordinarios.

En ese sentido, se propone tener por inexistentes las conductas denunciadas.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Martha.

Está a consideración de este Pleno el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con el proyecto, Alex.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrado ponente Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** En los mismos términos.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de Órgano Central 1 de este año, se resuelve:

**Único.-** es inexistente la conducta atribuida a las concesionarias de Televisión Azteca y Televimex, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable por las razones expresadas en la presente ejecutoria.

Secretaria Imelda Guadalupe García Sánchez dé cuenta, por favor, con los proyectos que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Adelante, por favor.

**Secretaria de Estudio y Cuenta, Imelda Guadalupe García Sánchez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de Órgano local 1 de 2016 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña consistente en pinta de bardas y la colocación de lonas con propaganda electoral, alusiva a ese partido político y su actual candidato a gobernador, de forma previa al inicio de la campaña, específicamente durante la intercampaña.

El contexto de la etapa de intercampaña denunciada se actualiza en el desarrollo del proceso electoral extraordinario del estado de Colima. En el proyecto se propone que al acreditarse la pinta de dos bardas con propaganda de contenido electoral en las ciudades de Tecomán y Villa de Álvarez, Colima, mediante actas circunstanciadas de 5 de diciembre de 2015, esto es, en la etapa de intercampaña, implicó la presentación de una oferta política, el posicionamiento de un candidato frente al electorado y la orientación o inducción del voto en la ciudadanía en forma previa a los plazos legales para ello, lo que puso en riesgo el principio de equidad en la contienda y, en consecuencia actualiza la hipótesis normativa relativa a la comisión de actos anticipados de campaña.

Cabe precisar que la defensa al momento de comparecer al procedimiento, manifestó que la propaganda encontrada y certificada por la autoridad administrativa electoral fue pintada por sus militantes y

correspondía a la campaña del proceso electoral ordinario, no del extraordinario.

Al respecto, se considera declarar ineficaz la defensa propuesta por los involucrados, habida cuenta que la controversia, como se expuso, estriba en definir si la propaganda denunciada y encontrada el 5 de diciembre de 2015, esto es, en la etapa de intercampaña, actualiza o no actos anticipados de campaña en el contexto del proceso electoral extraordinario para la elección de gobernador que está en curso en Colima.

En ese sentido, en el proyecto se considera que el principio de equidad debe ser observado en las distintas etapas o fases que integran el proceso electoral, esto es, durante todo el proceso comicial.

Bajo este panorama, se concluye que, ya sea propaganda del proceso electoral, ordinario o no, circunstancia que, dadas las particularidades del caso, deviene irrelevante, porque lo trascendente es su contenido y fin, así como el contenido fáctico y temporal en que se encontró, lo cierto es que justo porque hay un llamado al voto, a favor del actual candidato a gobernador, en el proceso electoral extraordinario, actualizó un acto anticipado de campaña, puesto que se le posiciona, de forma previa a la etapa de campaña, de frente al electorado, con lo cual se puso en riesgo el principio de equidad, al difundirse propaganda electoral en una temporalidad no permitida.

De tal forma, con independencia que la parte involucrada, acredite o no la situación fáctica, relativa a que las bardas fueron pintadas en el proceso electoral ordinario y que su permanencia en el proceso extraordinario obedezca a la omisión de su retiro, en nada varía la consideración propuesta, en cuenta a que la propaganda implica un llamado al voto, por el candidato del proceso electoral extraordinaria, lo que trajo como consecuencia, un posicionamiento anticipado en la etapa de campaña del propio proceso electoral extraordinario.

Al considerarse acreditada la existencia de la infracción, atribuida al partido político y su actual candidato a gobernador de Colima, consistente en la comisión de actos anticipados de campaña, en el

proceso electoral extraordinario, se propone calificar de conducta de debe, e imponerles como sanción amonestación pública.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Imelda.

Está a consideración de este pleno el proyecto de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, adelante.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias.

El tema es interesante, implica generar algunos criterios de frente a situaciones extraordinarias en las que nos pone los procesos electorales extraordinarios con motivo de las decisiones que toma la Sala Superior en relación a la legalidad, o bueno, en este caso el proceso electoral ordinario.

El antecedente inmediato que tenemos en este asunto es la como antecedente, como un hecho, un acontecimiento, es la nulidad decretada del proceso electoral ordinario para la elección de gobernador, la particularidad de este asunto es el hallazgo o la difusión, realmente a mí me parece que eso no sería, como se da en la cuenta, Imelda nos acaba de platicar en la cuenta, no sería lo importante, sino el hecho que haya propaganda en una época o en una temporalidad no permitida, propaganda con contenido que llame implícita o explícitamente al voto.

En principio tenemos una obligación a nivel en la Ley General y en la Ley de Colima en el artículo 176, establece la obligación de los partidos políticos de retirar dentro de los 15 días siguientes al de la jornada electoral toda la propaganda que exista con motivo del proceso electoral ordinario. Esto puede tener infinitas razones, entre ellas las más importantes es, me parece a mí, el cuidado del medio ambiente, indiscutiblemente, el eliminar ya toda la saturación que tuvieron los ciudadanos con motivo de un proceso electoral en un proceso electoral ordinario, pero con una particularidad esencial, que eso es lo que el criterio que aborda esta propuesta.

Cuando tenemos un proceso electoral extraordinario la situación es diferente, la situación cambia.

¿Por qué es necesario que se elimine toda la campaña, toda la propaganda electoral con contenido, precisamente electoral?, porque la propaganda política es una cuestión de propaganda que manda ideas, ideología, posicionamientos generales del partido, pero la propaganda electoral sí tiene como finalidad el poner a alguna persona, algún candidato como la opción política a ocupar determinado puesto de elección popular.

Entonces me parece a mí que es importante definir lo de una situación extraordinaria, porque se analiza la propaganda a la luz de un acto anticipado de campaña. Por supuesto, el partido político, el Partido Acción Nacional, su defensa es, y es válida la defensa, lo debo de decir, la defensa es válida, el partido dice: “Es propaganda de mi candidato de la elección ordinaria”, y lo prueba o lo pretende probar con una calcomanía del slogan o el lema anterior con el lema actual.

Nada más que tenemos una particularidad primero: el candidato a gobernador es el mismo, el llamado al voto que se hace en la propaganda que se encontró, ya sea, haya sido puesta de lo ordinario o sea de lo extraordinario, realmente lo importante de la propaganda es que la propaganda tiene un llamado, me parece a mí claro al voto, de acuerdo a su contenido; tiene el emblema del partido, el slogan “Alégrate, ya se van. Jorge Luis, mi gobernador”; la frase “Colima, claro que podemos”, y las siglas del partido, perdón, las iniciales del candidato.

Entonces, esta situación obligó, me parece a mí, a analizar este contexto fáctico, especial, que despunta en analizarlo a la luz de un acto anticipado de campaña.

La denuncia fue por 21 bardas, dos lonas, conforme a la certificación de Oficialía Electoral, se encontraron efectivamente dos bardas con este tipo de propaganda, en una temporalidad prohibida, ¿por qué? Porque estábamos en plena intercampaña.

Las bardas se encontraron el cinco de diciembre, estábamos en una fase del proceso electoral extraordinario, donde los partidos políticos podían difundir propaganda, pero propaganda genérica, de la conocida como propaganda política.

Entonces, esta situación extraordinaria hace, y eso es lo que nos plantea el partido político y eso es lo que nos pide, que vayamos más allá, que analicemos el asunto, no solo como una denuncia de una violación formal, al margen que se haya podido o no cometer. No denunció el Partido Revolucionario Institucional la falta de retiro oportuno dentro de los 15 días, que esto hubiera tenido que ser a finales de junio del año 2015, sino que esa propaganda estaba dentro del proceso electoral extraordinario con un llamado claro al voto para su candidato, que pues, es el mismo candidato y quería que se analizara bajo esa óptica.

El requerimiento, la exigencia para el órgano jurisdiccional, me parece a mí que eso es lo que tenemos que ver, además de verificar o de poder tener eso como parámetro la violación o no al artículo 176 por un no retiro oportuno que, lo tengo también, eso no se denuncia, la única denuncia es por acto anticipado de campaña.

Entonces, creo yo que lo que se tiene que analizar es la temporalidad, el contenido, la finalidad de la propaganda, las particularidades esenciales, la coyuntura que se da del proceso electoral extraordinario y a partir de ello a poner y hacer una propuesta. Y ése es el sentido de la propuesta.

Creo yo que la ciudadanía en Colima tenía derecho, se merecía que después de la finalización del proceso electoral ordinario limpiaran, se limpiara la ciudad, la ciudad se preparara para una nueva, un renovado proceso electoral, el proceso electoral extraordinario, al menos las leyes o la orientación es que se deben de respetar absolutamente todos los principios del proceso electoral, entre ellos el de la equidad, por supuesto, los candidatos no deben adelantarse en ningún momento, pero a mí me parece la parte más importante de esto, el privilegio, la defensa y el cuidado que debemos de tener en nuestras determinación también, me parece a mí que la ciudadanía es la que además de los contenientes la ciudadanía es la que al final debe de tener la necesidad de tener un proceso electoral nuevo, el

proceso electoral renovado, el proceso electoral que empezó el 11 de noviembre del 2015 conforme al acuerdo del Instituto Nacional Electoral.

Entonces creo yo que se tenía que respetar absolutamente todas las fases del proceso electoral extraordinario, que la propaganda en cada una de ellas, porque vuelve a tener fase de precampaña, fase de intercampaña, fase de campaña, que es la que estamos en este momento, que termina el próximo 13 de enero, entonces creo yo que los partidos políticos están llamados o estuvieron llamados en el momento de la definición de la elección, de la nulidad de la elección, a de verdad retirar toda su campaña, limpiar el estado de propaganda, preparar a la ciudadanía a este nuevo proceso electoral extraordinario, darles la oportunidad, si se me permite comparar es una situación diferente; tenemos un período de reflexión que se da en un proceso electoral ordinario, tres días antes de la jornada.

Si se me permite hacer una pequeña comparación, creo yo que es necesario de frente a un proceso electoral extraordinario, con fases y tiempos, temporalidades específicas, creo yo que la ciudadanía también se tiene que preparar para eso; los partidos políticos, los candidatos, sobre todo si son los mismos, creo yo que esto es muy importante, si no hubiera sido el mismo candidato, probablemente el proyecto vendría en otro sentido, pero eran los mismos candidatos, en ese caso también.

Entonces creo yo que la ciudadanía necesitaba o necesita el respeto por parte de los partidos políticos, de los candidatos, a dejarlas reflexionar, preparar a la ciudadanía para una situación distinta, una situación extraordinaria derivada de la nulidad, y prepararla para el nuevo proceso electoral, y entre esos aspectos, entre muchos otros es dejarla libre de propaganda electoral, cuando la propaganda no debe de estar difundida.

Entonces, la situación que fuera propaganda del proceso electoral ordinario, que sea del extraordinario, es una cuestión que, desde mi punto de vista, deviene irrelevante. Lo importante es el contenido, el mensaje. Hay o no llamado al voto a favor de un candidato, sí es el mismo candidato, sí estamos en una temporalidad en donde no debe

de haber propaganda electoral, sí, entonces estamos de frente a un acto anticipado de campaña.

Esa sería la propuesta.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Si no hay más intervenciones, señor Secretario, tome la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con gusto, Presidente.

Magistrada ponente, Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** En los mismos términos.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano local uno de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acredita la existencia de la infracción atribuida al Partido Acción Nacional y su actual candidato a gobernador de Colima, Jorge Luis Preciado Rodríguez, consiste en la comisión de actos anticipados de campaña en el proceso electoral extraordinario.

**Segundo.-** Se impone al referido partido político y a su actual candidato a gobernador de Colima, una sanción consistente en amonestación pública.

**Tercero.-** En su oportunidad, publíquese la presente sentencia, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores, que ha resuelto esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la sesión del día de hoy.

--oo0oo--